

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 2 DEL AÑO 2024.

No. 44

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

LINEAMIENTOS .- PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.



HONESTIDAD



FINANZAS

L.C.P. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 TERCER PÁRRAFO, 82 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 8, 12 PRIMER PÁRRAFO, 16, 27 FRACCIÓN XIV, Y 47 FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 26 Y TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚM 2361 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, PUBLICADO EL 24 DE AGOSTO DE 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 1, 2, 7, 8 FRACCIÓNES I, III Y XXXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA; Y MTR. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 PÁRRAFO TERCERO, 82 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 8, 12 PRIMER PÁRRAFO, 16, 27 FRACCIÓN XII Y 45 FRACCIÓN LIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 26 Y TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚM 2361 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, PUBLICADO EL 24 DE AGOSTO DE 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 1, 2, 5, 6 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, autorizado mediante Decreto número 1438, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado el 3 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su objetivo 2.2 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE, "El Gobierno será un instrumento al servicio del pueblo, por lo cual se impulsará una política de austeridad para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados únicamente en beneficio del pueblo, al eliminar gastos onerosos y privilegios. Ante esta situación, la implementación de la política de austeridad permitirá el buen desempeño de los servidores públicos y la viabilidad financiera del gobierno sin tener que recurrir al endeudamiento, cuyo propósito es disminuir en lo posible el costo del gobierno, haciendo ajustes presupuestales que no afectan el desarrollo de las actividades propias."

El 20 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Estatal de Austeridad Republicana, y su reforma de 24 de agosto de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual tiene como objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan, se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Que dicha Ley prevé la creación de un "Comité de Evaluación" como mecanismo de operación, promoción y evaluación de las políticas y medidas de austeridad republicana en el Estado.

Que, en el ejercicio de sus funciones, el Comité de Evaluación implementará mecanismos que permitan operar, promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad, su impacto presupuestal, la temporalidad de los efectos de ahorro, posibles mejoras, así como el destino de los ahorros obtenidos.

Que toda vez que la referida Ley prevé que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaría de Finanzas expedirán lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación, los cuales normarán su integración, organización, facultades, atribuciones, actividades y funcionamiento, para ser aplicados en el ámbito de sus competencias, hemos tenido a bien emitir los siguientes:

### LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regularán la integración, organización, facultades, operación y funcionamiento del Comité de Evaluación, previsto en la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

Las disposiciones de estos Lineamientos son de carácter obligatorio para todos los integrantes del citado Comité, quienes serán responsables de su observancia y aplicación.

**Artículo 2.** En adición y precisión a las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité de Evaluación:** Órgano Colegiado Interinstitucional encargado de evaluar las medidas de austeridad, de los entes públicos;
- II. **Cuenta Pública:** Documento a que se refiere el artículo 59, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- III. **Entes públicos:** A los que se refiere el artículo 3 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IV. **Informe de Austeridad:** Al informe que entreguen los Entes Públicos por cada ejercicio fiscal al Comité de Evaluación y al Congreso del Estado de Oaxaca, de manera posterior a la presentación de la Cuenta Pública, en el que se reporten los ahorros obtenidos por la aplicación de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de dicho ordenamiento, en los términos que determine el Comité de Evaluación;
- V. **Informe de Evaluación:** El informe de evaluación anual, de las medidas de austeridad que entregará el Comité de Evaluación al Congreso del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, con base en lo establecido en el artículo 26 de la Ley;
- VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación de las Medidas de Austeridad en la Administración Pública Estatal, y
- VII. **Secretaría de Honestidad:** A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, los plazos se contarán tomando en cuenta los días de la semana, con excepción de los sábados, los domingos y los días no laborables en términos de las disposiciones aplicables. Los plazos se contarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

#### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

**Artículo 4.** El Comité de Evaluación es el órgano colegiado interinstitucional de la Administración Pública Estatal, encargado de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad a cuyo cumplimiento están obligados los Entes Públicos.

**Artículo 5.** El Comité de Evaluación integrará de la forma siguiente:

- I. Los Titulares de la Secretaría de Honestidad y la Secretaría de Finanzas, quienes presidirán el Comité de Evaluación en forma alternada por periodos de un año, quienes tendrán voz y voto;
- II. El Titular de Secretaría de Administración, quien tendrá voz y voto;
- III. Un representante de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, un representante de la Subsecretaría de Ingresos, y un representante de la Instancia Técnica de Evaluación, todos de la Secretaría de Finanzas, quienes tendrán voz y voto;
- IV. Un representante de la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra de la Secretaría de Honestidad, quien tendrá voz y voto;
- V. Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, quien tendrá voz y voto.

Los miembros titulares podrán designar por escrito a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior, lo que se hará de conocimiento del titular de la Presidencia en turno.

El Comité de Evaluación contará con el apoyo de una Secretaría Técnica designada por la Presidencia en turno, cuya titularidad no podrá recaer en ningún miembro del Comité de Evaluación, y concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

El Comité de Evaluación podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a representantes de los Entes Públicos, de la sociedad civil, académica y asociaciones no gubernamentales.

Los integrantes titulares y suplentes, la Secretaría Técnica y los invitados, ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que, no recibirán retribución, emolumentos ni compensación alguna por su participación.

#### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SUS INTEGRANTES

**Artículo 6.** El Comité de Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la adopción de las medidas de austeridad dispuestas en la Ley y en las disposiciones que de ella emanen;
- II. Evaluar las políticas y medidas de austeridad adoptadas por los Entes Públicos;
- III. Recibir el informe de Austeridad, remitido por cada uno de los Entes Públicos, dentro de los diez días posteriores a la presentación de la Cuenta Pública;

- IV. Analizar, evaluar y, en su caso, proponer posibles mejoras a las medidas de austeridad adoptadas por los Entes Públicos, a partir del Informe de Austeridad;
- V. Solicitar a los Entes Públicos información adicional, o aclaración, sobre la información contenida en el informe de Austeridad;
- VI. Presentar, por conducto de la Presidencia, los resultados de la evaluación de la política y las medidas de austeridad al Titular del Ejecutivo Estatal, mismas que deberán servir para mejorar futuras medidas de austeridad;
- VII. Dar seguimiento periódico y evaluar los resultados de los indicadores de desempeño establecidos para evaluar la política de la austeridad; y
- VIII. Analizar, integrar y presentar al Congreso del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, el Informe de Evaluación, una vez analizados los Informes de Austeridad.

Todas las atribuciones del Comité de Evaluación deberán ejercerse de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, con apego a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** Le corresponde a la Presidencia del Comité de Evaluación las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a las sesiones ordinarias o extraordinarias a través de la Secretaría Técnica;
- II. Iniciar y dar por terminadas las sesiones del Comité de Evaluación;
- III. Presidir y dirigir las sesiones del Comité de Evaluación;
- IV. Proponer la participación de invitados a las sesiones del Comité de Evaluación;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica la elaboración del orden del día;
- VI. Someter a consideración de los miembros el orden del día de las sesiones;
- VII. Proponer al Comité de Evaluación el calendario de sesiones ordinarias, siendo obligatorio sesionar cuando menos dos veces al año;
- VIII. Autorizar, a petición de la Secretaría Técnica, la realización de sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- IX. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- X. Someter a consideración del Comité de Evaluación, por conducto de la Secretaría Técnica, los acuerdos para su aprobación;
- XI. Firmar, en conjunto con la Secretaría Técnica, las Actas de sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité de Evaluación;
- XII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Evaluación;
- XIII. En caso de ser necesario, proponer la creación de grupos de trabajo;
- XIV. Proponer, si el caso lo requiere, que las sesiones puedan realizarse por medio de las plataformas digitales; y
- XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Evaluación.

**Artículo 8.** Le corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Presidencia el orden del día y la participación de los invitados a las sesiones del Comité de Evaluación;
- II. Coordinar la preparación e integración de la documentación para las sesiones y remitirla a los integrantes del Comité de Evaluación;
- III. Convocar, por indicaciones del Titular de la Presidencia, a sesión a los integrantes del Comité de Evaluación y, en su caso, a los invitados que se determinen;
- IV. Recabar, en la lista de asistencia, las firmas de los asistentes, integrantes e invitados, a la sesión del Comité de Evaluación;
- V. Declarar la existencia del *quórum*;
- VI. Dar lectura del orden del día de las sesiones;
- VII. Elaborar y presentar los proyectos de acuerdos;

- VIII. Tomar registro de las votaciones de los miembros del Comité de Evaluación y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Elaborar y formalizar, en conjunto con la Presidencia, las actas de cada sesión;
- X. Elaborar y resguardar la documentación que, con motivo de sus funciones, tenga el Comité de Evaluación;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité de Evaluación e informar de sus avances al mismo;
- XII. Recibir y atender los informes, solicitudes y comunicaciones dirigidas al Comité de Evaluación;
- XIII. Firmar las actas y demás documentos donde consten los acuerdos adoptados por el Comité de Evaluación;
- XIV. Hacer del conocimiento del Comité de Evaluación los acuerdos adoptados, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos;
- XV. Proponer a la Presidencia la realización de sesiones extraordinarias;
- XVI. Expedir copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité de Evaluación, a solicitud por escrito de cualquier miembro del Comité de Evaluación, personas servidoras públicas que acrediten su interés jurídico, alguna institución fiscalizadora o autoridad jurisdiccional;
- XVII. Coordinar la integración y presentación del Informe de Evaluación al Congreso del Estado;
- XVIII. Presentar a la Presidencia del Comité de Evaluación los resultados de la evaluación de la política y las medidas de austeridad; y
- XIX. Las demás que le encomiende la Presidencia del Comité de Evaluación.

**Artículo 9.** Le corresponde a los integrantes del Comité de Evaluación las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Evaluación;
- II. Participar en el desahogo de los asuntos que se presenten en las sesiones;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité de Evaluación;
- IV. Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité de Evaluación cuando le sean solicitados;
- V. Integrar y participar en los grupos de trabajo; y
- VI. Las demás que se acuerden en las sesiones del Comité de Evaluación.

#### CAPÍTULO IV DE LAS CONVOCATORIAS Y SESIONES

**Artículo 10.** Las sesiones del Comité de Evaluación podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. **Ordinarias:** Las que el Comité de Evaluación establezca en el Calendario de sesiones aprobado, y
- II. **Extraordinarias:** Las que el Comité de Evaluación, considere necesarias realizar con carácter de urgente debidamente justificadas.

**Artículo 11.** Las convocatorias se realizarán por la Presidencia a través de la Secretaría Técnica, por escrito o vía electrónica a los correos institucionales, con acuse de recibido emitido por el medio enviado, con un mínimo de tres días previos a la sesión ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de las sesiones extraordinarias.

En dichas convocatorias se deberá indicar el lugar, fecha y hora de la celebración de las sesiones, debiendo acompañarse del orden del día y de la documentación correspondiente para su debido análisis.

Si la convocatoria a sesión no se efectúa con la anticipación debida o no se acompañan los documentos señalados con anterioridad, se tendrá por no convocada.

**Artículo 12.** El Comité de Evaluación sesionará válidamente con la presencia de la Presidencia, y al menos la mitad de los demás integrantes. Las sesiones se llevarán a cabo en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que se apruebe, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

**Artículo 13.** En cada sesión se registrará la asistencia de los participantes y se recabarán las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el *quórum* requerido se suspenderá la sesión, y la Secretaría Técnica levantará una constancia del hecho, debiendo convocar

nuevamente a sus integrantes en términos de lo dispuesto en el lineamiento. Los integrantes que acudan a la sesión se darán por notificados en ese momento de la nueva fecha señalada

**Artículo 14.** Los asuntos que no estén incorporados en el orden del día, pero que por su importancia sean presentados por algún integrante del Comité de Evaluación, serán sometidos a la consideración del Comité de Evaluación, para su estudio respecto de la procedencia o no del asunto.

Antes de discutir los asuntos del orden del día en la sesión, deberá aprobarse el orden del día, se haya o no modificado.

**Artículo 15.** Las sesiones extraordinarias solo atenderán los asuntos comprendidos en la convocatoria, mismos que deberán tener el carácter de urgentes que ameriten una pronta atención.

**Artículo 16.** El orden del día será elaborado por la Secretaría Técnica, considerando las propuestas realizadas por la Presidencia o los integrantes del Comité de Evaluación y sometido a la consideración de la Presidencia.

**Artículo 17.** El orden del día contendrá los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones ordinarias, se deberá incorporar un apartado referente al seguimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior.

En los asuntos generales de las sesiones ordinarias, no se podrán abordar asuntos que por su trascendencia, relevancia o importancia deban ser materia de análisis particular.

**Artículo 18.** La Secretaría Técnica deberá solicitar la documentación relativa a cada uno de los asuntos que se tratarán en el Comité de Evaluación, previo a la sesión, a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a los integrantes del Comité de Evaluación.

**Artículo 19.** Los asuntos contenidos en la carpeta se presentarán en forma ejecutiva, con la información suficiente, concreta, objetiva y actualizada con relación a la fecha de la sesión, de tal forma que permita agilizar su análisis y tomar los acuerdos respectivos.

**Artículo 20.** La información contenida en la carpeta, incluidas las actas y acuerdos, así como la que se discuta en las sesiones, tendrá carácter público, para tal efecto, su tratamiento será conforme al marco jurídico aplicable.

Corresponde a la Secretaría Técnica clasificar la información o documentos del Comité de Evaluación, con base en las disposiciones aplicables, así como atender las solicitudes de información sobre la documentación que obre en los archivos del citado Comité.

#### CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS

**Artículo 21.** El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo de la Secretaría Técnica.

**Artículo 22.** Los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en las sesiones del Comité de Evaluación serán sometidos por la Presidencia a la consideración de sus integrantes, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.

**Artículo 23.** Los acuerdos celebrados deberán incluir el nombre de las áreas administrativas involucradas o de los Entes Públicos que tengan la responsabilidad de cumplirlas, así como las fechas compromiso para su conclusión.

**Artículo 24.** Al final de cada sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a cada uno de los acuerdos que se hubieren adoptado.

**Artículo 25.** Los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité de Evaluación se aprobarán con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de empate, se ejercerá el voto de calidad de la Presidencia.

**Artículo 26.** Por cada sesión, se levantará un acta en la que se especifiquen los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

**Artículo 27.** La Secretaría Técnica difundirá el acta de las sesiones entre todos los integrantes del Comité de Evaluación, para conocimiento y ejecución de las acciones para el cumplimiento de los acuerdos.

**Artículo 28.** La guarda y custodia de las actas de las sesiones quedará a cargo de la Secretaría Técnica. A los integrantes del Comité de Evaluación se les otorgará una copia de conocimiento.

**Artículo 29.** Los asuntos atendidos y los acuerdos adoptados por el Comité de Evaluación se harán constar en acta, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en un asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité de Evaluación.

**Artículo 30.** En caso de que algún integrante del Comité de Evaluación considere que incurre en conflicto de interés por vincularse a la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación al Comité de Evaluación y excusarse de participar en el desahogo del tema específico.

Los demás integrantes del Comité de Evaluación votarán si la excusa es procedente, a efecto de que el integrante participe o no en el tema a tratar.

**Artículo 31.** La interpretación y las situaciones no previstas en los Lineamientos serán resueltas por la Secretaría de Honestidad y por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo al ámbito de su competencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** La Presidencia del Comité de Evaluación, para el primer año de ejercicio, estará a cargo de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

#### ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ  
SECRETARIA DE HONESTIDAD,  
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN  
PÚBLICA

MTR. FARID ACEVEDO LÓPEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS

**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA